

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2011-01115
Demandante: C.R Guadalupe P.H
Demandado: Jaime Andrés Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 869

El conciliador en Insolvencia adscrito al Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el cual dispone “a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación”

Acorde con lo antes establecido, el Juzgado

RESUELVE:

TENGASE por suspendido el presente proceso a partir del 30 de enero de 2018, fecha mediante la cual se declaró la apertura y aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el señor JAIME ANDRES RODRIGUEZ con cc. 16.943.676, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G.P y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 040 de hoy 7 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2014-01007
Demandante: Banco Davivienda S.A. y FNG
Demandado: Maria Elena Daza Vélez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 862

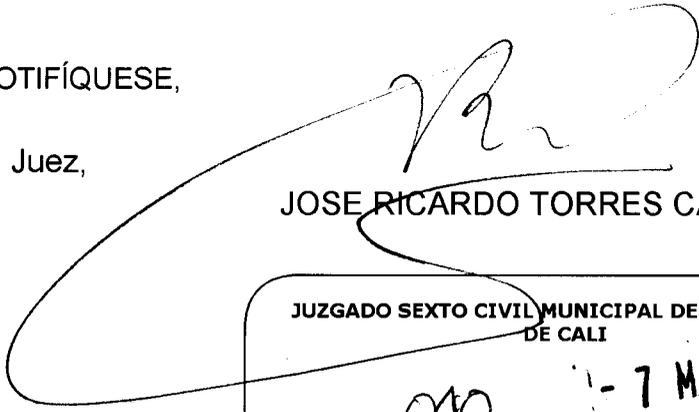
Previo a resolver sobre la cesión de derechos del crédito se advierte que no se encuentra dentro del proceso subrogación alguna a favor del Fondo Nacional de Garantías. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

- 1.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la cesión de derecho presentada entre el Fondo Nacional de Garantías y Central de Inversiones S.A. por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- **REQUERIR** al representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS o quien haga sus veces, a fin de que allegue al presente proceso el escrito de la subrogación que acredite el pago parcial del crédito de la demandada MARIA ELENA DAZA VELEZ identificada con cédula de ciudadanía 29.678.406, en razón a que no se encuentra glosada en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 040 de hoy 5-7 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

931-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (5) de marzo del dos mil dieciocho (2018)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Héctor Fabio Sarria Ayala (cesionario) de Julia Castro Carvajal
Demandados	Walter Ramírez Agudelo y otra
Radicación	76001-40 003 034-2006-00880-00
Auto Interloc.	No.0419

Realizado el estudio preliminar y de rigor a las anteriores solicitudes. Se resuelve.

1°. Reconocer personería judicial, amplia y suficiente a la abogada ANA CAROLINA MAYA SANABRIA, identificada con la c. de c. No.52.446.351 de Bogotá y portadora de la T.P. Nro.186.762 del Consejo Superior de la Judicatura, como nueva apoderada de la señora Julia Castro Carvajal, conforme al memorial poder que se adosa.

2°. Tener al abogado JULIO CESAR BELALCAZAR CARDENAS, identificado con la c. de c. No.14.466.032 de Cali, portador de la T.P. Nro.300.330 del C. Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto del señor Héctor Fabio Sarria Ayala.

3°. Tener a partir de esta providencia al señor HECTOR FABIO SARRIA AYALA, identificado con la c. de c. No.16.888.698 de Florida Valle, como NUEVO CESIONARIO de los de los derechos de crédito dentro del presente proceso. En consecuencia tener como integrante del extremo demandante al señor Sarria Ayala. La notificación de la cesión a los demandados se surte por estados.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 040 de hoy 5 de MAR de 2018. Se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

J.r.

92-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 06-2014-00221
Demandante: Wilson Ariel Parra Lagarejo. Vs. José Ismael Velasco Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 848

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho advierte que al pagador de la empresa SERCOSEG LTDA se encuentra realizando los descuentos a esta Oficina Judicial, razón por la cual la solicitud de requerimiento de despachará desfavorable. Así mismo, se advierte que previo a ordenar la entrega de títulos, la ejecutante debe de presentar la liquidación actualizada del crédito. En mérito de lo anteriormente expuesto, es Juzgado

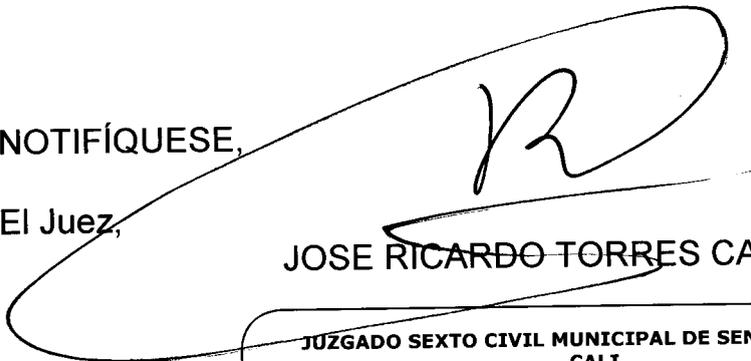
RESUELVE

1º **NO ACCEDER** a la solicitud de requerimiento por lo anteriormente expuesto.

2º Previo a ordenar la entrega de títulos, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que se sirva presentar la liquidación de crédito actualiza, en la cual deberá tener en cuenta los títulos pagados, para determinar el saldo de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy 7 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 18-2017-00001
Demandante: Edificio Pampalinda P.H. Vs. Martha Lucia Vargas Hoyos.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio 410

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora quien está facultado para recibir (fol. 1c-1) y como quiera que no existe embargo de remanentes,

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **librese** los oficios correspondientes.

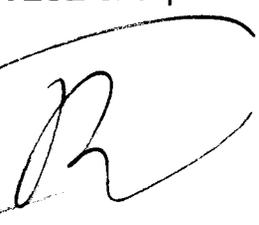
3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 040 de hoy **7 MAR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

94 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2017-00021
Demandante: C.R. Sendero del Caney. Vs. Hilda Esmirna Ramirez Asprilla.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio 411

En atención a los escritos allegados por los representantes de la partes, el Despacho teniendo en cuenta que el apoderado judicial del ejecutante se encuentra facultado para recibir (fol. 1c-1) y que no existe embargo de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de la obligación hasta el 31 de diciembre de 2017, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **librese** los oficios correspondientes.

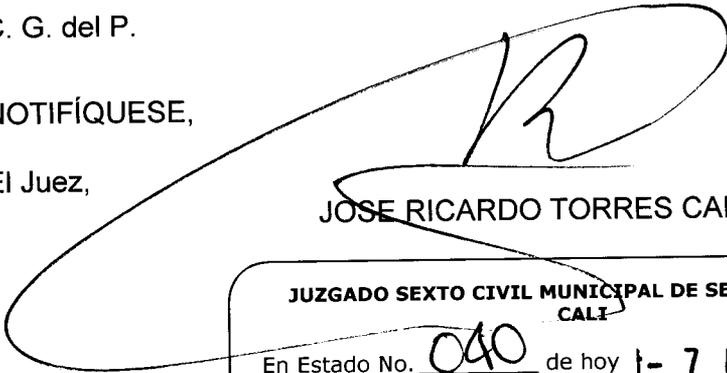
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 040 de hoy 1-7 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1641

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 17-2017-00421
Demandante: Titularizadora Colombiana Hitos S.A. Vs. Sandra Patricia Caicedo P.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio 409

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por reestructuración de la obligación, hasta el 30 de noviembre de 2017.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **librese** los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, con la constancia de que la obligación y la garantía que los amparan se encuentran vigentes, para ser entregados a la parte actora o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy 1-7 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

1171

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2011-00528
Demandante: Coop. Cosoluciones. Vs. Camilo Rueda Herrera.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 851

En atención el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se oficie al Juzgado de origen para la actualización del formato de la orden de pago de títulos, el Despacho viendo procedente la misma.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que se sirva cancelar la orden de pago emitida mediante oficio No.76001400303594192 del 20/06/2013 a favor de la Cooperativa Multiactiva Coosoluciones, y sirva expedirla nuevamente con el actual formato de pago, toda vez que según manifestación del togado de la parte actora, la Oficina Judicial de esta ciudad se niega a pagarlo. Así las cosas, sírvase realizar los trámites necesarios para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 040 de hoy - 7 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2010-00932
Demandante: Fondo de Empleados Fetrabuv. Vs. Pedro Antonio Arango Varela y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 850

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado, viendo procedente la misma.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la abogada ROCIO ARDILA ROJAS con c.c. 66.819.180.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002034539	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2017	NO APLICA	\$ 255.026,00
469030002048156	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2017	NO APLICA	\$ 255.027,00
469030002054451	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2017	NO APLICA	\$ 291.459,00
469030002061540	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2017	NO APLICA	\$ 574.722,00
469030002061541	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2017	NO APLICA	\$ 241.160,00
469030002061542	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2017	NO APLICA	\$ 241.160,00
469030002063777	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2017	NO APLICA	\$ 255.027,00
469030002081378	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 255.027,00
469030002095426	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2017	NO APLICA	\$ 255.027,00
469030002108946	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2017	NO APLICA	\$ 255.027,00
469030002120061	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2017	NO APLICA	\$ 255.027,00
469030002139939	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2017	NO APLICA	\$ 255.027,00
469030002148992	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 291.459,00
469030002153796	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2018	NO APLICA	\$ 255.027,00
469030002166093	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 265.457,00

Total= \$ 4.200.659,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES GALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 040 de hoy 7 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

45-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 13-2016-00099
Demandante: Banco de Occidente. Vs. Mario Fernando Rodríguez P.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio 408

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora quien está facultado para recibir (fol. 2 c-1), el Despacho teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **librese** los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy 7 MAR 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 11-2016-00628
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A. Vs. Diana Alexandra Valencia Patiño.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio 407

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora quien está facultado para recibir (fol. 1 c-1), el Despacho teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **librese** los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 040 de hoy 7 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 12-2015-00802
Demandante: Banco BBVA Colombia. Vs. Irma Granada Bedoya.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 406

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 130-134 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy - 7 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

113-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-206-00755
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Liceth Quiñones López
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto interlocutorio: 867

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, al cual se le dio trámite.

2.- **APROBAR** el Avalúo del vehículo de placa UBT085 por valor de \$46.300.000 expedido por Colserauto, conforme al art. 444 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 040 de hoy 7 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Estrada
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2010-00951
Demandante: Edgar Bejarano
Demandado: Milton César López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 865

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

REQUERIR al pagador de la UNIVERSIDAD DEL VALLE para que explique la razón por la cual los dineros retenidos al demandado no han sido consignados a la cuenta de este Juzgado o informe si ha continuado descontando dichos dineros por concepto de pensión al demandado MILTON CESAR LOPEZ ROJAS, identificado con CC. No. 94.427.333. Previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 040 de hoy 7 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

208-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 14-2013-00447
Demandante: Orlando Vargas Castro. Vs. Luis Manuel Sarmiento Malo.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 849

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado, teniendo en cuenta que el adjudicatario del bien inmueble objeto del proceso es el mismo demandante y que con la misma no se saldó la obligación, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la abogada ANA DORIS RESTREPO MORA con c.c. 29.331.708.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002088218	16260631	ORLANDO VARGAS CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 1.060.336,00

Total= \$1.060.336,00

2.- Efectuado el pago, se le insta a la ejecutante para que informe si con la adjudicación y el pago del anterior deposito, se encuentra cancelada la obligación y presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy 7 MAR 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2014-01205
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Liliana Marquez Trejos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 863

En atención al escrito allegado por el apoderado de la entidad ejecutante, el Juzgado.

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado PATRICIA CARDOZO ARAGON, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 040 de hoy 7 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2013-00579
Demandante: COOPMICROCREDITO
Demandado: Luz Ayde Guevara
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 860

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER a la sociedad **BAYPORT COLOMBIA S.A.** Identificada con Nit. 900.189.642-5 como **CESIONARIA** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a la sociedad **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

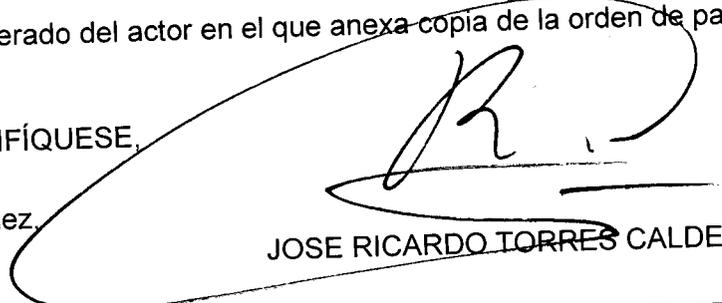
TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIÉRASE al demandante cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

QUINTO: AGREGAR para que obre y conste el escrito anterior, allegado por el apoderado del actor en el que anexa copia de la orden de pago No. 6102130.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 040 de hoy 1-7 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto

Lrt

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 14-2007-00964
Demandante: Banco AV. VILLAS
Demandado: Harold Alberto Osorio
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: 866

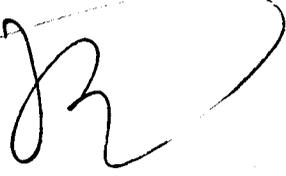
En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-566616 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali- Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 040 de hoy 1-7 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

158-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2016-00199
Demandante: Luis Alfonso Ibañez Arzayus
Demandado: Henry Montoya Cabal
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: 857

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** el despacho comisorio No. 92 remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal del Cerrito Valle diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) Orlando Vergara Rojas atemperarse a lo dispuesto en el artículo 48 y sgtes., del C.G.P.

2.- **CORRER** traslado por el término de 10 días al avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 373-89955 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga- Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 040 de hoy 5 - 7 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2010-00054
Demandante: Omar Alvear Hernandez
Demandado: Antoni Renteria Lopez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 868

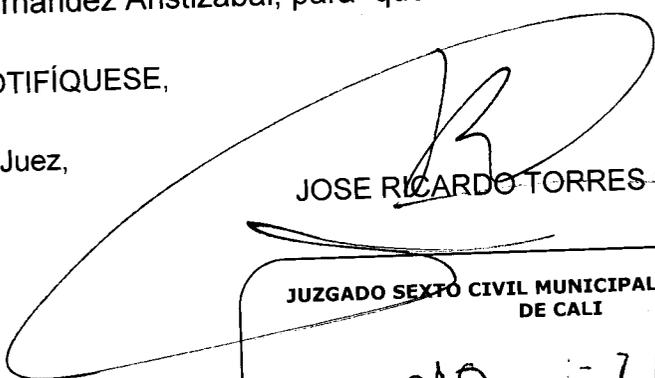
En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por Secretaría se elabore el oficio respecto al requerimiento realizado en el auto No. 0100 del 18 de enero de 2018 a la abogada Diana Lorena Hernández Aristizabal, para que informe lo allí determinado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 040 de hoy: 7 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

961

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2012-00433
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Alward Duque Bedoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 870

En atención al escrito allegado por el apoderado de la entidad ejecutante, el Juzgado.

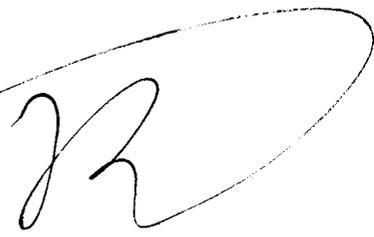
RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogada PATRICIA CARDOZO ARAGON, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 040 de hoy E- 7 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2012-00877
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Mónica Puentes Timarán y otro
Proceso: Ejecutivó Singular
Auto interlocutorio: 858

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado del demandante a fin de que aclare el memorial mediante el cual solicita se decrete una medida toda vez que los demandados que cita no hacen parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Handwritten signature]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 040 de hoy 7 MAR 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2008-00135
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Luis Fernando Mazo Jimenez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 859

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado del demandante a fin de que aclare el memorial mediante el cual solicita se decrete una medida cautelar toda vez que la demandada que cita como Reciclaje Siglo XXI E.U no hace parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

040 - 7 MAR 2018

En Estado No. 040 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 16-2014-00440
Demandante: Giros y Finanzas Cía. de Financiamiento S.A.
Demandado: Lucelly Lorena Idarraga Tello
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 856

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-188 remitido por la Profesional Universitaria de Comisiones Civiles debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) Julián Leonardo Bernal Ordoñez de Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez SAS atemperarse a lo dispuesto en el artículo 48 y sgtes., del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

040 5-7 MAR 2018

En Estado No. 040 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2013-00402
Demandante: Giros y Finanzas Cía de Financiamiento y FNG
Demandado: Ferney Pinzon Castro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 861

La Representante legal Judicial del Fondo Nacional de Garantías manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

1.- **TÉNGASE** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** con NIT. 860.042.945-5 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

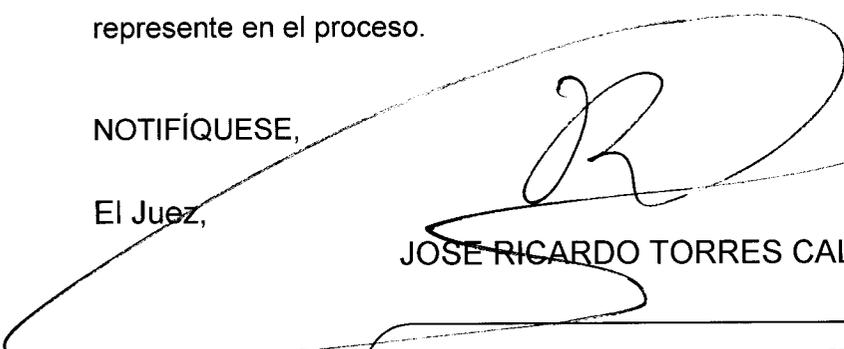
3.- Por lo antes establecido, **CONTINÚESE** el trámite del proceso teniendo como demandantes a **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y a **CENTRAL DE INVERSIONES**, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

4.- La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

6.-**REQUERIR** al cesionario para que se sirva nombrar apoderado judicial, para que lo represente en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 010 de hoy, 7 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 15-2014-00447
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona. Vs. Gloria Amparo A. y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 876

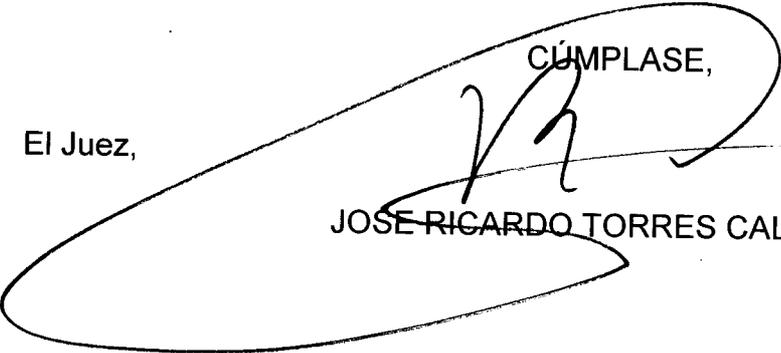
Ha pasado el presente proceso al Despacho, en el cual se observa que se emitió una orden de pago de un depósito que no le correspondía a la demandada, así las cosas esta Oficina Judicial

RESUELVE

ACLARAR el numeral 1º del auto 5396 del 4 de diciembre de 2017 visible a folio 120 en el sentido de indicar que deberá pagarse únicamente el título por la suma de \$312.701 a favor del señor GUILLERMO LEON CASTAÑO VARGAS con c.c. 16.580.693. Lo anterior, por cuanto el depósito por la suma de \$57.641 le pertenece a la demandante tal y como se ordenó en el auto 4513 del 26 de septiembre de 2017 visible a folio 101. Así las cosas, procédase al pago a ambas partes.

CÚMPLASE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON